	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-039
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No: 281 DE 2026 DE 2026

PROCESO No: SA26 - 300


CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: EINCE SAS


OBJETO: INSPECTORÍA ELÉCTRICA Y CERTIFICACIÓN EN REGLAMENTO RETIE Y RETILAP, CONFORME A LAS RESOLUCIONES VIGENTES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, PARA LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE ÁREAS DE CIRUGÍA, ESTERILIZACIÓN, RECUPERACIÓN DE PACIENTES Y DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD ELÉCTRICA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN HOSPITALARIA.

VALOR: \$ 30.994.740

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, **RIGOBERTO RAMIREZ USMA**, identificado con la C.C N° 3.177.264 de Soacha, en su condición de representante legal de EINCE SAS con NIT. 900.018.768-1, conforme consta en el certificado de existencia y Representación legal de la ciudad de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO para la INSPECTORÍA ELÉCTRICA Y CERTIFICACIÓN EN REGLAMENTO RETIE Y RETILAP, CONFORME A LAS RESOLUCIONES VIGENTES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, PARA LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE ÁREAS DE CIRUGÍA, ESTERILIZACIÓN, RECUPERACIÓN DE PACIENTES Y DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD ELÉCTRICA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN HOSPITALARIA, previas las siguientes consideraciones: 1) La ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Institución que produce y presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, centro de referencia para el Departamento Norte de Santander, así como a la población del vecino país Venezuela, por su posición de zona de frontera. 2) Para la adecuada prestación del servicio, la ESE HUEM cuenta con una sede donde se desarrollan actividades administrativas y asistenciales, lo que hace necesario que las instalaciones de nuestra institución se encuentren de manera óptima. 3) La infraestructura está construida desde 1987 y debe continuamente someterse a procesos de mantenimiento funcional, y reorganización para adaptarse a los nuevos preceptos de la atención en salud, tales como humanización, seguridad, normatividad, preinstalación de nuevas tecnologías médicas, entre otras necesidades. 4) La Resolución 3100 del 2019, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de sus servicios. 5) Esta Resolución establece como condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, necesarias para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Capacidad Técnico-Administrativa. b) Suficiencia Patrimonial y Financiera. c) Capacidad Tecnológica y Científica. 6) ¿Qué es el Reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE)? La certificación es una atestación de tercera parte emitida por un Organismo acreditado que declara la conformidad de un producto respecto a un referente normativo específico, en este caso con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE). Este reglamento de obligatorio cumplimiento en Colombia fue emitido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 90708 de agosto del 2013 y actualmente se encuentra vigente de acuerdo con Resolución 40908 de 2018, en la cual se


	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA2 de 6

decide la permanencia del reglamento técnico. 7) ¿Qué es el Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público (RETILAP)? El reglamento técnico de iluminación y alumbrado público-RETILAP, fue emitido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución 180540 de 2010, con el propósito fundamental de establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar los niveles y calidad de la energía luminica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación. 8) El Hospital Universitario Erasmo Meoz, como institución prestadora de servicios de salud de alta complejidad, requiere garantizar que sus instalaciones eléctricas y sistemas de iluminación cumplan estrictamente con la normativa vigente, a fin de proteger la vida de los pacientes, el personal médico y administrativo, así como la integridad de los equipos médicos. 9) En este sentido, las inspecciones eléctricas según RETIE (Resolución MinMinas 90708 de 2013 y modificaciones 90907, 90795 y 40492) y RETILAP (Resolución MinMinas 180540 de 2010) son esenciales para: **Seguridad de los pacientes y personal:** Las áreas críticas del hospital, como salas de cirugía, esterilización, recuperación y servicios complementarios, requieren redes eléctricas confiables que minimicen riesgos de cortocircuitos, descargas eléctricas y fallas que puedan poner en peligro la vida de las personas. **Cumplimiento normativo:** La ley exige que toda instalación eléctrica en edificaciones hospitalarias cumpla con RETIE y RETILAP, asegurando estándares de calidad, confiabilidad y eficiencia energética. La ejecución de estas inspecciones permite al Hospital demostrar cumplimiento frente a entes de control y autoridades competentes. **Prevención y mantenimiento:** Las inspecciones permiten identificar posibles fallas, sobrecargas o deficiencias en el sistema eléctrico e iluminación, evitando interrupciones de servicios críticos y reduciendo el riesgo de daños en equipos médicos de alto valor, que podrían afectar la atención de los pacientes. **Garantía de continuidad operativa:** La prestación del servicio hospitalario requiere disponibilidad constante de energía eléctrica y correcta iluminación en todas las áreas críticas. Detectar y corregir oportunamente deficiencias evita interrupciones en cirugías, procedimientos médicos y atención de emergencia, asegurando la calidad de la atención. **Optimización de recursos y planificación de infraestructura:** La inspección técnica permite elaborar reportes detallados sobre el estado de las instalaciones, sirviendo como base para futuras ampliaciones, remodelaciones o mantenimiento preventivo. Esto garantiza que los recursos financieros se utilicen de manera eficiente y que las obras de adecuación cumplan con estándares de seguridad y funcionalidad. **Responsabilidad institucional:** Cumplir con estas inspecciones demuestra el compromiso del Hospital Universitario Erasmo Meoz con la gestión segura de sus instalaciones, la protección de la salud pública y la transparencia en el uso de recursos, fortaleciendo la confianza de pacientes, trabajadores y autoridades. 9) La realización de estas inspecciones eléctricas y de iluminación no solo es un requerimiento legal, sino una acción estratégica para asegurar la seguridad, continuidad y eficiencia de los servicios hospitalarios, garantizando la calidad en la atención de los pacientes y la correcta operación de la infraestructura hospitalaria. 10) Los anteriores mencionados contemplan dentro de sus ítems actividades de instalaciones eléctricas e iluminación, por tal motivo deben certificarse en los reglamentos de RETIE y RETILAP, El proceso de obtención de la certificación comprende la participación de un inspector, con competencia profesional de uso final en asistencia médica, que verifique el cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos RETIE y RETILAP vigente al momento de la inspección. Este inspector, emitirá dictámenes de cumplimiento o informes de inconformidad de las instalaciones dentro de las operaciones coordinadas por una empresa debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. 11) Por estas razones, teniendo en cuenta el presupuesto de la entidad y de acuerdo a solicitud de necesidad enviada por el líder de recursos físicos, se debe llevar a cabo un proceso de contratación con personas naturales o jurídicas que dentro de su actividad económica contemple el suministro y servicios a los que se refieren el presente estudio, y que además cumplan con los requisitos para celebrar contratos con el estado. Que, dentro del plan anual de adquisiciones, para el 2025 se proyectó contratar servicios de mantenimiento para la institución. 12) Que de conformidad con los numerales 49.1.1. y 49.2.6. del artículo 49 del manual de contratación de la ese hospital universitario Erasmo Meoz adoptado mediante resolución no. 002140 del 02 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta el criterio de la cuantía del contrato y las causales de contratación directa contempladas en el citado manual de contratación, la modalidad de selección del contratista corresponde a selección de contratación directa. 13) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. 14) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano el personal de planta es insuficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a **INSPECTORÍA ELÉCTRICA Y CERTIFICACIÓN EN REGLAMENTO RETIE Y RETILAP, CONFORME A LAS RESOLUCIONES VIGENTES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, PARA LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE ÁREAS DE CIRUGÍA, ESTERILIZACIÓN, RECUPERACIÓN DE PACIENTES Y DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD**

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 3 de 6

ELÉCTRICA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN HOSPITALARIA. El objeto del presente contrato corresponde a especificaciones y valores descritos en la CLÁUSULA CUARTA. **PARÁGRAFO:** Están excluidos del objeto del presente contrato, los equipos informáticos, que por su especificidad, complejidad y alta tecnología requieran de mantenimiento externo, previa aprobación del comité de gestión tecnológica. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES:** 1) EL CONTRATISTA se obliga a mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio. 1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2. Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del bien y del servicio. 3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B. ESPECIALES:** 1. Realizar inspecciones eléctricas según RETIE y RETILAP en las áreas señaladas, cumpliendo estrictamente la normativa: proceso de revisión detallada de las instalaciones para evaluar el cumplimiento de las exigencias del reglamento. Da como resultado los dictámenes de cumplimiento o el informe de inconformidades de las instalaciones. 2. Emitir informes técnicos detallados de cada inspección, indicando hallazgos, recomendaciones y observaciones. 3. Coordinar visitas de inspección con el personal del Hospital para minimizar afectaciones a la operación hospitalaria. 4. Certificado inspección de dictámenes de cumplimiento. 5. Garantizar que el personal asignado cuente con la capacitación y certificaciones requeridas por la normativa RETIE y RETILAP. 6. Mantener confidencialidad sobre la información técnica y operativa del Hospital. 7. Atender las observaciones o requerimientos de corrección indicados por el supervisor o interventor del contrato. 8. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial y protocolos hospitalarios durante la ejecución de las inspecciones. 9. Presentar evidencia de cumplimiento en todas las etapas del servicio contratado. 10. Mantener afiliado a todo el personal destinado a la ejecución del contrato al Sistema General de Seguridad Social Integral y estar al día en el pago de los aportes y obligaciones parafiscales, conforme a la normatividad vigente. 11. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza y el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contado a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$30.994.740), incluido IVA; El contratista facturará por actas parciales conforme a la ejecución del contrato (visitas de inspección eléctricas – RETIE; inspección de instalación de iluminación de alumbrado público RETILAP), y entrega de los dictámenes, previamente avalados por el supervisor del contrato. El pago se efectuará dentro de los SESENTA (60) DIAS, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, y los demás requisitos exigidos por la ESEHUEM para el trámite de cuentas. La ESE HUEM, requiere persona natural y/o jurídica que dentro de su actividad cumpla con el objeto a contratar: Persona natural y/o jurídica, con certificación vigente en categoría D – F – G (según NSCL 280101182 SENA Evaluar instalaciones eléctricas acorde con normativa y procedimientos técnicos. Resolución 40293 del 07 de septiembre de 2021 del Ministerio de Minas y Energía), para evaluar la conformidad de las instalaciones eléctricas según los requerimientos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. La cuantía corresponde a las siguientes especificaciones técnica y valores:

REFERENCIA	COTIZACIÓN DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA RETIE SEGÚN RESOLUCIÓN DE MINMINAS NO. 40117 DE ABRIL 02 DE 2024, DEL PROYECTO ADECUACION DE AREAS DE CIRUGIA, ESTERILIZACION Y RECUPERACION DE PACIENTES UBICADO EN SEGUNDO PISO, Y DE TORRE ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.				
CODIGO CPC	DESCRIPCION	U.M	CANT	VR UNIT SIN IVA	VR PARCIAL SIN IVA
54262	INSPECCION ELECTRICA DE 120 MTS DE ALIMENTADOR EN ELECTRODUCTO, DESDE TABLERO GENERAL EN CUARTO DE SUBESTACION A TABLEROS DE CIRCUITOS EN PISOS, 10 SALAS DE CIRUGIA, 20 CAMAS DE RECUPERACION, AREA DE ESTERILIZACION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN EDIFICACION, SEGUNDO PISO CON UN AREA DE 600 M2, SEGUN RETIE.	GLOBAL	1	\$ 12 584.000	\$ 12 584.000

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 4 de 6


INSPECCIÓN ELÉCTRICA DE 30 MTS DE RED DE MT ÁREA Y SUBTERRÁNEA TIPO SECO DE 500 KVA TRIFÁSICA 13200/220/127 VOLT. CELDAS DE REMONTE, PROTECCIÓN Y MEDIDA, RED TRIFÁSICA EN BAJA TENSIÓN 220/127 VOLT. PARA TORRE ADMINISTRATIVA, SEGÚN RETIE.	GLOBAL	1	\$ 2.750.000	\$ 2.750.000
INSPECCIÓN ELÉCTRICA DE ALIMENTADORES, TABLEROS DE CIRCUITOS, TRANSFERENCIA, UPS 80 KVA, PLANTA DE EMERGENCIA DE 200 KVA, USO FINAL DE ASCENSORES (2) PARA TORRE ADMINISTRATIVA, SEGÚN RETIE.	GLOBAL	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
VISITAS DE INSPECCION.	UND	5		

Nota: no incluye mediciones de tensión de paso y contacto, ni campos electromagnéticos si se requieren.

SUBTOTAL	\$ 17.334.000
IVA (19%)	\$ 3.293.460
TOTAL	\$ 20.627.460


REFERENCIA	COTIZACIÓN DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO RETILAP SEGÚN RESOLUCIÓN DE MINMINAS NO. 40150 DE MAYO 03 DE 2024, DEL PROYECTO ADECUACIONES ÁREA DE CIRUGÍA, ESTERILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN 2° PISO UBICADO EN HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - AV GUAMARAL DE CÚCUTA.				
CODIGO CPC	DESCRIPCIÓN	U.M	CANT	VR UNIT SIN IVA	VR PARCIAL SIN IVA
54262	INSPECCIÓN DE ILUMINACIÓN DE INSTALACIONES DE SISTEMA DE ILUMINACIÓN INTERIOR DE SEGUNDO PISO HOSPITALARIO CON UN ÁREA DE 600 M2 PARA 10 SALAS DE CIRUGÍA, ESTERILIZACIÓN Y CAMAS DE RECUPERACIÓN, SEGÚN RETILAP.	GLOBAL	1	\$ 8.712.000	\$ 8.712.000
	VISITAS DE INSPECCION.	UND	2		
				SUBTOTAL	\$ 8.712.000
				IVA (19%)	\$ 1.655.280
				TOTAL	\$ 10.367.280

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2026, rubro: 2.4.5.02.08.02, denominación MANTENIMIENTO HOSPITALARIO y; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P. No: 817 del 19/05/2026. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El servicio se facturará al finalizar cada mes, previa prestación del servicio y certificación de cumplimiento y satisfacción por parte del supervisor de la E.S.E H.U.E.M. Se cancelará dentro de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la radicación de la factura, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la E.S.E H.U.E.M para el trámite de cuentas establecido por la Institución. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el hospital requiera representación y considere necesario el desplazamiento de cualquiera de las personas que presta el servicio de mantenimiento a lugares distintos del municipio de San José de Cúcuta, el Hospital asumirá los gastos de transporte, alojamiento y manutención tomando como referencia la escala de viáticos adoptada por la Entidad, para lo cual, se requiere previa solicitud y autorización del contratante. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, la relación de la actividad diaria realizada, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos las estampillas Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz, Pro Deporte y Recreación Departamental del 2.5%, Pro Desarrollo académico científico de la universidad pública de norte de Santander en el Dpto Norte de Santander del 1%; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley, en caso de que apliquen. Por lo tanto, el HUEM no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos.. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 86 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINAS de 6

Nº	AMPAROS	VIGENCIA	% VALOR DEL CONTRATO
1	CUMPLIMIENTO	POR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS	20%
2	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS	20%
3	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MAS	10%

CLÁUSULA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA SEPTIMA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE HUEM genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante haberse enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quien se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 004 de 2024 - emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 002140 de 2024 - Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-039
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 6 de 6

modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta por el contratante a los **22 MAY 2026** por el contratista a los **22 MAY 2026**

EL CONTRATANTE,

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente ESE HUEM

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador GABYS Actisalud
Proyectó: Luis Carlos Portilla Luna, Abogado Actisalud GABYS

EL CONTRATISTA,

RIGOBERTO RAMIREZ USMA
REPRESENTANTE LEGAL.